



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

DECRETO MUNICIPAL N° 12/2024 21 DE MAYO DE 2024

ING. JOSÉ NELSON GALLINATE TORRICO
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y Decreto Supremo 4971 de 28 de junio de 2023:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde, concordante con el artículo 34 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

Que, el artículo 272 de la Constitución Política del Estado determina que la autonomía de las entidades territoriales autónomas implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribución.

Que, el artículo 232 de la Constitución Política del Estado establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el numeral a) del artículo 4 de la Ley N°2341 de Procedimientos Administrativos establece que el principio fundamental es el desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad.

Que, el artículo 19 de la Ley N°2341 de Procedimientos Administrativos establece que las actuaciones administrativas se realizarán los días y horas hábiles administrativos; esta regla, tiene su excepción, la misma se encuentra contemplada en el párrafo II del mismo artículo que establece que de oficio o a pedido de parte y siempre por motivos fundados, la autoridad administrativa competente podrá habilitar días y horas extraordinarias.

Que, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión social, a efecto de establecer en el párrafo II del Artículo Primero de la R.M. 234/20 que la jornada laboral del sector público del nivel central del Estado será de 8 horas continuas en el marco de la cuarentena dinámica y condicionada, refiriendo la misma, en la parte considerativa, la disposición del Artículo 46 de la Ley 2027 de 27 de octubre de 1999, del Estatuto del Funcionario Público, que dispone el horario de trabajo de los servidores públicos concordante con el Artículo 18 del Decreto Supremo N° 25749 de 24 de abril de 2000.

Que, por Resolución Bi Ministerial 001/20 de 13 de marzo de 2020 en su artículo cuarto párrafo III establece las medidas señaladas en los párrafos precedentes no tienen carácter limitativo, pudiendo los empleadores implementar otras medidas que consideren pertinentes, siempre y cuando precautelen el bienestar de ellos servidores públicos, trabajadores y todo personal que preste funciones en el sector público y privado.

Que, por Resolución Ministerial N°264/23 de 28 de febrero de 2023 la misma que resuelve en su Artículo segundo I. "a partir del 06 de marzo de 2023, la jornada laboral tanto para el sector público como para el sector privado, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, será de (8) ocho horas en horario discontinuo".





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

Que, por Decreto Supremo 4971 de fecha 28 de junio de 2023, en su artículo 2 señala que el horario de invierno será aplicable desde el 3 al 28 de julio de 2023, en horario discontinuo de lunes a viernes, de horas 9:00 a 12:30 y de 14:30 a 19:00, debiendo ser coordinado y supervisado por las unidades de recursos humanos en el sector público. La disposición Final Primera, dispone que, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social anualmente establecerá el inicio y finalización del horario de invierno a través de instructivos, con base a los informes emitidos por el Ministerio de Salud y Deportes y el SENAMHI.

Que, Instructivo MTEPS-VMTPS-DGTHSO-YAMM-0030-INS/24 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, , comunica que, entra en vigencia el horario de invierno en la jornada laboral; en merito de lo cual todas las Empresas y Establecimientos Laborales del sector privado e Instituciones y Empresas del Sector Público, **deberán adecuar sus horarios de ingreso y salidas al horario discontinuo de lunes a viernes**, de horas 09:00 a 12:30 y de 14:30 a 19:00.

Que, la Ley N°482, del 9 de enero de 2014 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales en su artículo 26 Inc. 4 "Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales".

Que, mediante Informe Técnico RR.HH. 232024 de fecha 21 de mayo de 2024, citando los antecedentes del caso, la coordinación con los Secretarios Municipales e instrucción de su Autoridad, es prudente considerar el horario de invierno de la jornada laboral discontinuo de 08:30 a 12:00 y de 14:00 a 18:30, para el GAM Colcapirhua, cumpliendo con las 8 horas de jornada laboral; la variación del horario respecto al instructivo del Ministerio del Trabajo, Empleo y Previsión Social, se debe a que la atención a la población, no podría tener una variación muy significativa al horario de atención ya establecido. Finalmente, este Informe Técnico, emite la siguiente RECOMENDACIÓN: *"Con los antecedentes mencionados, se recomienda la aprobación de la modificación del horario de invierno de la jornada laboral discontinuo de 08:30 a 12:00 y de 14:00 a 18:30, previo informe legal que corresponda, la modificación del horario de invierno del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua"*.

Que, mediante Informe Legal con CITE: A.L. 141/2024, coitando los antecedentes y la normativa aplicable, recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva se apruebe mediante Decreto Municipal el horario laboral de invierno a partir del 22 de mayo de 2024, en horario discontinuo de: 08:30 a 12:00 y de 14:00 a 18:30, con tickeo del Reloj Biométrico en los horarios establecidos.

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 4 del artículo 26 y artículo 13 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales;

EL GABINETE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APRUEBA el horario laboral de invierno para el órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, con el siguiente horario discontinuo:

de 08:30 a 12:00; y de 14:00 a 18:30

Todos los servidores públicos deberán registrar en el registro biométrico su ingreso y salida en los horarios establecidos precedentemente, aplicándose las





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

respectivas sanciones ante su incumplimiento.

ARTICULO SEGUNDO. - La presente medida entrara en vigencia a partir del 22 de mayo de 2024, hasta nueva determinación.

ARTICULO TERCERO. - Se mantiene vigente el horario establecido para las unidades que por las características de su trabajo desempeña en horario diferenciado.

ARTICULO CUARTO. - Queda encargado del cumplimiento del presente Decreto Municipal las Secretarías Municipales y la Jefatura de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Es dado en el Salón de Reuniones del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua a 21 días del mes de mayo de dos mil veinticuatro años, para que se tenga y cumpla como Decreto Municipal en toda la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.



Ing. Carlos Rodríguez Jiménez Deliana
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACION
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA

Lic. Jaime Hernan Menaeta Salazar
SECRETARIO MUNICIPAL
ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

Ing. Wilfredo Carlos Catzivila
SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

Ing. Nelson J. Bustamante Alarín
SECRETARIO MUNICIPAL TECNICO DE SERVICIOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA

Ing. J. Nelson Gallinate Torrico
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA